



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00115-00.

La entidad incoante, a través de la sociedad que funge como su gestora adjetiva, ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en una de las direcciones físicas del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) en el comunicado que se remitió, se señaló que el enteramiento se perfecciona en los 2 días siguientes a su recibimiento, a pesar de que dicho parámetro rige las notificaciones de talante electrónico, nunca las de carácter físico, como la aquí desarrollada, la que debe acoplarse a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, exclusivamente en lo que incumbe al envío de las piezas procesales de rigor, las que, en el evento particular, se contraen solamente al mandamiento de pago, puesto que la demanda y sus anexos fueron entregados con antelación. Así, el rogado, una vez tenga acceso al ejemplar de tal providencia, deberá emprender la defensa, desde la data hábil siguiente y en el lapso de ley, mediante el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, el que deberá ser informado solamente con ese objetivo; y, b) todavía se hallaba pendiente que la empresa de servicio postal certificara que los soportes despachados efectivamente fueron suministrados al implorado.

En ese orden de argumentos, **han de rectificarse las aducidas falencias, llevándose a cabo nuevamente la notificación personal respecto del citado rogado**; objetivo que ha de concretarse en el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno y con similar penalidad, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la carga impuesta.

Finalmente, **se advierte que no puede tomarse en consideración la certificación de correo** obrante en el repositorio 19 del expediente digital, en tanto que ella alude a la actividad comunicatoria que fue improbadada mediante auto fechado a 5 de mayo hogaoño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE MAYO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef12744dd560183df8bf3e0ce090ede47917fe5bc9f58d1ca9a75f285b884d5
f

Documento generado en 19/05/2022 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>